



Alcaldía
BENITO JUÁREZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DGAJG/ 7149 /2022.
Ciudad de México, a 5 de julio de 2022.

BIOL. EDDA V. FERNÁNDEZ LUISELLI.
SUBPROCURADORA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES.

Medellín 202, piso 3, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06700, Ciudad de México.



En atención a su oficio PAOT-05-300/038-2022 de fecha 18 de abril de 2022, a través del cual hace del conocimiento de la Recomendación 01/2022 de fecha 19 de abril de 2022, misma que señala en su parte medular lo siguiente:

“... RECOMENDACIÓN 01/2022

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA GENERADA POR ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO VECINAL E IMPACTO ZONAL UBICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO...

A las personas Titulares de las Alcaldías del Gobierno de la Ciudad de México, se recomienda:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 8 fracción II, 59 y 60 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, instruir a las áreas competentes de su Alcaldía, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, para que realicen las visitas de verificación y así vigilen el cumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares de los establecimientos mercantiles con giros de impacto vecinal y de impacto zonal, contenidas en la fracción V del Apartado B del artículo 10 de la referida Ley, consistente en la instalación de aislantes de sonido cuando generen emisiones sonoras por encima de los niveles permitidos por la normatividad ambiental vigente para la Ciudad de México, de tal forma que se garantice la no afectación al derecho de terceros.

SEGUNDO. Ordenar al personal autorizado de la Alcaldía imponga las sanciones equivalentes de 351 a 2, 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, a los establecimientos mercantiles que incumplan con la obligación de instalar aislantes de sonido conforme a lo mandata en el artículo 10, apartado B, fracción V, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

TERCERO. Instruir a las áreas competentes de su Alcaldía, que propicien que los titulares de los establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal, previo a la apertura, den cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 10, apartado B, fracción V de dicha Ley.

CUARTO. Bajo un enfoque preventivo del control y mitigación de la contaminación acústica, establecer mecanismos para promover el cumplimiento de las obligaciones de los establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y normas ambientales aplicables...” (sic).

Av. División del Norte 1611, 2do piso, Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310
Tel. 5422 5300 ext. 5505

OFMB/GGS/CJEGC



Alcaldía
**BENITO
JUÁREZ**

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Al respecto me pronunciaré por cada uno de los puntos emitidos en la Recomendación 01/2022:

PRIMERO y SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XXII, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32, fracción VIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 14, apartado b, fracción I inciso f), de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en la Coordinación de Verificación Administrativa, esta unidad administrativa ordena visitas de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles al personal del Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) adscrito a este Órgano Político Administrativo, las cuales consisten en vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan, haciendo la precisión que en la orden de visita de verificación se revisa que cuente con la instalación de aislantes de sonido para no generar ruido, por encima de los niveles permitidos por esta ley y normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros, de conformidad con lo señalado por el artículo 10, apartado B, fracción V de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

TERCERO.- El personal de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública, asesora y seguirá asesorando a los particulares que soliciten permisos de impacto vecinal y/o zonal, a efecto de que cumplan la normatividad que rige en materia de establecimientos mercantiles, en cuyas disposiciones se encuentra el artículo 10, apartado B, fracción V, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, haciendo el énfasis respectivo a fin de que los establecimientos mercantiles obligados instalen aislantes de sonido con el objeto de que no se afecte a terceros por el funcionamiento de éstos.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que los requisitos para la obtención de permisos de impacto vecinal e impacto zonal, se encuentran establecidos en el artículo 31 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por lo que no es posible pedir mayores requisitos a los establecidos en el artículo antes referido, esto de conformidad con el último párrafo del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

CUARTO.- De manera preventiva, se implementaron las Actas de Vigilancia Administrativa en la Coordinación de Verificación Administrativa, las cuales consisten en que servidores públicos adscritos a esta coordinación corroboren que los titulares de los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones impuestas en la ley, entre las cuales se encuentran las señaladas en la recomendación que se contesta, y que se encuentren

Av. División del Norte 1611, 2do piso, Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310
Tel. 5422 5300 ext. 5505


OFMB/GGSTC/JEGC



Alcaldía
**BENITO
JUÁREZ**

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

operando con la instalación de aislantes de sonido dentro de los límites de los niveles permitidos en la ley, comprometiéndose el titular del establecimiento mercantil a atender las observaciones detectadas, lo anterior, sin perjuicio de que se ordene la correspondiente Visita de Verificación Administrativa en ejercicio de las facultades exclusivas de este órgano político administrativo.

Asimismo, tanto la Dirección Jurídica como la Dirección de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, por medio de su personal, atiende constantemente las quejas vecinales relativas a ruido excesivo emitido por los establecimientos mercantiles que se encuentran ubicados en esta demarcación, lo anterior con el objetivo de atenuar dicha problemática, sin perjuicio de las sanciones a las que puedan ser acreedores los infractores, derivadas de los actos y procedimientos administrativos correspondientes.

Aunado a lo anterior ambas áreas procuran efectuar reuniones con vecinos y titulares de los establecimientos mercantiles, para generar acuerdos y lograr una sana convivencia en la alcaldía.

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que en los puntos precedentes ha quedado expuesto que este órgano político administrativo ya realiza acciones y ejerce atribuciones referidas a los puntos objeto de la recomendación aludida, con fundamento en el artículo 34, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en correlación con el artículo primero, numerales 1 y 8, del Acuerdo por el que se delega y atribuye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Dirección Jurídica y Dirección de Gobierno, las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1º de noviembre de 2021, la Alcaldía Benito Juárez determina no aceptar la Recomendación 1/2022 de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. JAIME ISRAEL MATA SALAS.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO.

Av. División del Norte 1611, 2do piso, Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310
Tel. 5422 5300 ext. 5505

OFMB/GG/TC/JBSC